

ACORDADA N° 17

AGO 1982

EXP. N° 551/82

En Buenos Aires, a los 24 días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Doctor Don Adolfo R. Gabrielli y los Señores Jueces Doctores Don Abelardo F. Rossi, Don Elías P. Guastavino, Don César / Black y Don Carlos A. Renom,

CONSIDERARON:

Que resulta conveniente dictar un Reglamento para la promoción del / personal de servicio dependiente de la Mayordomía del Tribunal;

RESOLVIERON:

Aprobar el Reglamento para la promoción del personal de servicio / dependiente de la Mayordomía de esta Corte Suprema que forma parte integral de la presente.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.



ADOLFO R. GABRIELLI



ABELARDO F. ROSSI



ELÍAS P. GUASTAVINO

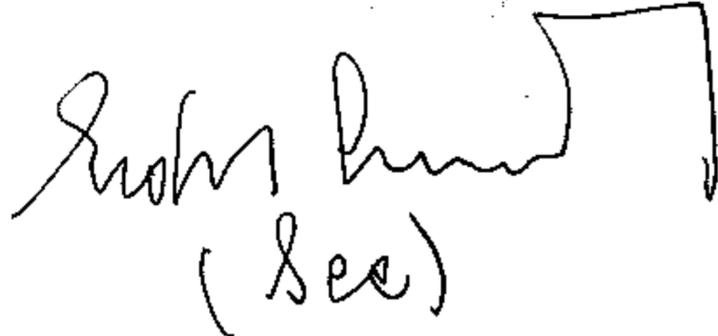
imf/OG.



CÉSAR BLACK



CARLOS A. RENOM



(See)

EDUARDO D. CRAVIO
SECRETARIO SUPERINTENDENCIA DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

REGLAMENTO PARA PROMOCION DEL PERSONAL DE SERVICIO DEPENDIENTE DE LA MAYORDOMIA DEL TRIBUNAL.

ART.1º) Las normas establecidas en este reglamento, se aplicarán a todas aquellas promociones, sean de carácter permanente o interino, del personal que presta servicios en esta Corte Suprema, bajo la dependencia de la Mayordomía del Tribunal, quedando excluidos los agentes que desempeñan funciones relativas al servicio del automotor.

ART.2º) No podrán ser considerados a los fines de su promoción, el personal que -a tiempo de producirse una vacante- se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

a) registrar sanciones disciplinarias en los dos últimos años.

b) tener una antigüedad inferior a dos (2) años en la Corte Suprema o a un (1) año en la categoría. Este requisito podrá ser obviado, cuando no exista otro agente que posea tal antigüedad.

c) contar -durante los dos semestres anteriores- con una calificación de "deficiente" en alguno de sus conceptos.

d) tener afectado sus haberes por embargo, salvo lo dispuesto en el art.3º.

ART.3º) Los agentes cuyos haberes fueron embargados, podrán solicitar dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en que se tomó conocimiento de la traba, que no se les prive del derecho de ser promovidos. Dicho pedido podrá ser considerado con arreglo a las particulares circunstancias del caso.

ART.4º) El señor Mayordomo del Tribunal, deberá efectuar las calificaciones de todo el personal, en dos (2) períodos semestrales con vencimiento el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año, debiendo presentarlas a la Prosecretaría del Tribunal -a partir del primer semestre del corriente año- durante el transcurso de los meses de julio y febrero respectivamente. Si durante el semestre a calificar la real prestación de servicios del agente fuere inferior a dos (2) meses, el señor Mayordomo obviará practicarla, dejando constancia de ello, en la planilla respectiva.

ART.5º) La calificación a que se refiere el artículo anterior, deberá efectuarse / teniendo en cuenta la disciplina; asistencia y puntualidad; contracción al trabajo y aptitud para el ascenso, aplicándose -por cada uno de esos rubros- los conceptos de "sobresaliente", "distinguido", "bueno", "regular" y "deficiente".

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

Asimismo deberá agregarse, toda observación que resulte conducente para una mejor evaluación del concepto general del agente.

ART.6°) La Prosecretaría del Tribunal, deberá efectuar la propuesta de ascensos del personal, dentro del plazo de treinta (30) días de la fecha en que se tomó conocimiento de la vacante. A tal fin, deberá considerarse el cómputo / total resultante de la antigüedad y la calificación de los dos (2) últimos / semestres, en forma acumulativa, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 7° y 8°. Si no mediare calificación -en uno o en ambos períodos semestrales- el agente podrá ser incluido en una propuesta de ascenso, siempre que obtenga la puntuación necesaria sobre la base de la antigüedad y de la restante calificación -si existiere-.

ART.7°) El cómputo de los diferentes conceptos, se efectuará de la siguiente / manera:

a) antigüedad en la Justicia: se otorgará un (1) punto por cada año o fracción mensual, desde el mes siguiente a la fecha de su ingreso en el Poder Judicial de la Nación -sea su carácter de contratado, interino o titular- hasta el 31 de diciembre del año anterior al momento en que corresponda formular la propuesta.

b) antigüedad en la Corte: dos (2) puntos por año o fracción mensual, desde el mes siguiente a la fecha de su ingreso en la Corte Suprema -como interino o titular- hasta el 31 de diciembre del año anterior al momento en que proceda formular la propuesta. Si el agente ingresare con carácter de contratado y posteriormente fuera designado -como interino o titular- el período de contratación no se tomará a los fines de incrementar la antigüedad en la Corte, pero sí será considerado para el cómputo de la antigüedad en la Justicia.

c) antigüedad en el cargo: dos (2) puntos por cada año o fracción mensual, desde el mes siguiente a la fecha del último ascenso -designación efectiva- hasta el 31 de diciembre del año anterior al momento en que corresponda efectuar la propuesta.

d) calificación: cuatro puntos por cada "sobresaliente"; dos (2) por "distinguido" y uno (1) por "bueno". Si el concepto es "regular" no se adicionará puntaje y en caso de ser "deficiente", se aplicará lo dispuesto por el /

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////
artículo 2º; inc.c).

ART.8º) A los fines del cómputo a que se refieren los incisos a), b) y c) del artículo anterior, deberá tenerse en cuenta:

a) las fracciones mensuales resultantes, se acumularán para incrementar la puntuación anual.

b) la relación laboral, durante esos períodos, deberá ser continua, pues / en caso de mediar interrupción superior a treinta (30) días, se tomará como fecha de cómputo inicial, el último ingreso.

c) las licencias con goce de haberes se computarán. En cambio, las concedidas sin goce de haberes se descontarán de la respectiva puntuación.

ART.9º) La Mayordomía del Tribunal, adoptará las medidas pertinentes para controlar la asistencia y puntualidad del personal a su cargo, con arreglo a las siguientes disposiciones:

a) llevar planillas diarias, en las cuales deberá firmar todo el personal el ingreso y egreso, ajustándose al horario que le fuere asignado.

b) las citadas planillas serán cerradas diariamente, con posterioridad a los 15 minutos de la respectiva hora reglamentaria de entrada, registrándose el tiempo de retardo al personal que se presente a partir de ese momento.

c) la salida del personal con anticipación al vencimiento del horario, sólo podrá hacerse efectiva, mediante la presentación del permiso respectivo.

d) en caso de producirse una inasistencia, deberá consignarse en la planilla mencionada, todos los antecedentes del caso (si media o no aviso; si existe certificación o esta pendiente; los motivos y su duración si se conoce, etc.).

e) registrar en la ficha individual de cada agente, las novedades que se produzcan, tanto en su asistencia, como en su puntualidad.

ART.10º) El presente régimen, tendrá vigencia a partir del primero de julio del corriente año.